



Citar este número al responder:
0712-1132922024

Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2024

Señor
ALFREDO PIEDRAHITA
Vía Fonda-Media torta
Corregimiento de la Buitrera
Coordenadas: N 3°22'58.93651" W 76°35'
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo 18 de diciembre de 2024, le comunicamos del RESOLUCION 0710 No.0712-002335 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, del expediente con No.0712-039-005-027-2019 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Resolución 18 de diciembre del 2024

Archívese en: 0712-039-005-027-2019

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 -- 02335 DE 2024

(18 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009,, Decreto 1076 de 2015 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. **0712-039-005-027-2019**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra el señor **ALFREDO PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.942.641, el cual se aperturo por las visitas del 5 de febrero de 2019 y el 7 de marzo de 2019 en donde se observó una explanación con dimensiones aproximadas de 8X4 metros y un corte de talud de 1.5 metros para la construcción de una vivienda, intervención realizada a pico y pala, posteriormente se encontró un avance en la explanación con dimensiones de 10X8 metros y un corte de talud de 2.5 metros, además se encontró la adecuación de terreno (socola) en un área aproximada de 2.000 m² erradicando todo el material vegetal arbustivo y quemándolo, actividades realizadas presuntamente sin contar con los respectivos permisos ambientales en el predio sin nombre, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°22'58.93"N – 76°35'40.57"W, del Corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto del 02 de mayo de 2019, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al señor **ALFREDO PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.942.641 expedida en Cali, decisión notificada personalmente el 6 de junio de 2019.

Que, el 11 de septiembre de 2019 se expidió el auto de formulación de pliego de cargos contra el señor **ALFREDO PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.942.641 expedida en Cali, decisión notificada por aviso el 5 de marzo de 2020.

Que, mediante Resolución 0710 No. 0712-002495 del 29 de diciembre de 2023 “POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” se revocaron todas las actuaciones



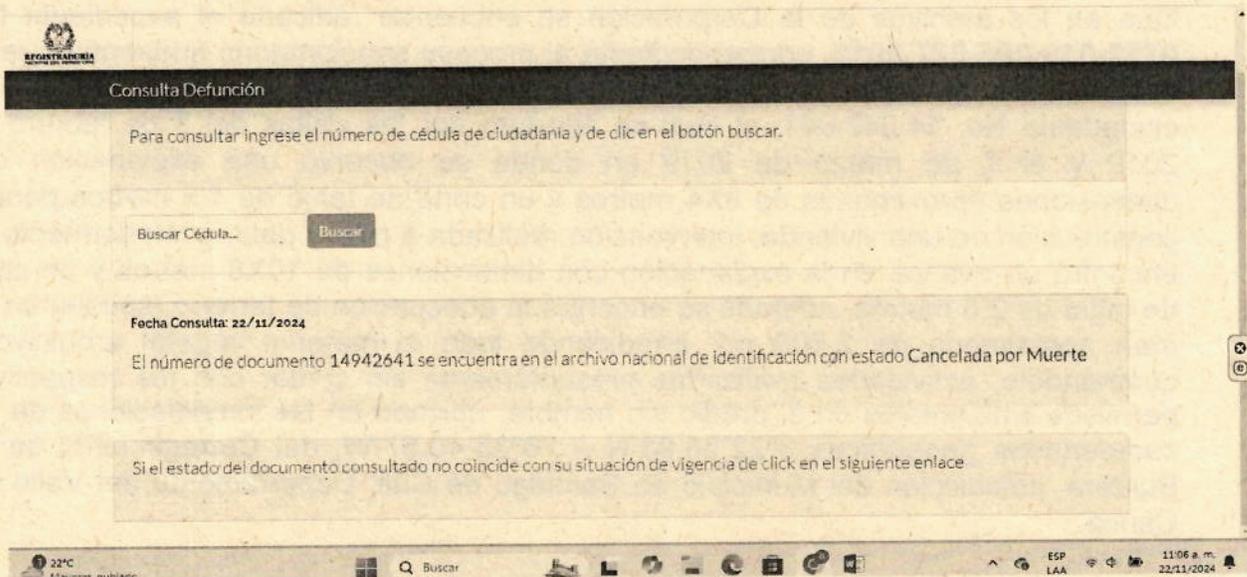
RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - - 02335 DE 2024

(18 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 11 de septiembre de 2019 incluido el mismo, decisión que fue notificada por aviso el 25 de enero de 2024.

Que, una vez revisado el presente proceso, se consultó la base de datos de acceso al público de la Registraduría Nacional del Estado Civil (<https://defunciones.registraduria.gov.co/>) donde se constató que el señor **ALFREDO PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.942.641 expedida en Cali, fue reportado en el archivo nacional de identificación con estado “Cancelado por Muerte”, evidenciándose el fallecimiento del investigado.



Que, de conformidad con lo anterior, se trae a colación lo manifestado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de Ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-02335 DE 2024

(18 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone en relación con la cesación del Procedimiento Sancionatorio lo siguiente:

“Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.**

2°. *Inexistencia del hecho investigado.*

3°. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*

4°. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”

II. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN.

Expresado lo anterior, y una vez analizadas las pruebas que reposan en el expediente sancionatorio, esta Dirección Ambiental dará aplicación del numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 procederá con la cesación parcial del proceso sancionatorio ambiental contra el señor **ALFREDO PIEDRAHITA** (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.942.641 expedida en Cali.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la investigación sancionatoria ambiental contra el señor **ALFREDO PIEDRAHITA** (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 14.942.641 expedida en Cali, en cumplimiento del numeral 1 del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009 conforme a las consideraciones de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 02335 DE 2024

(18 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la comunicación en la página web de la CVC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a la procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR las presentes actuaciones una vez se encuentre en firme la presente Resolución por medio de la cual se cesa el procedimiento sancionatorio ambiental.

Dada en Santiago de cali, 18 DIC 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona – Profesional Especializado PSA – DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Ángel Sánchez – Coordinador UGC – Lili – Meléndez- Cañaveralejo - Cali

Archívese en expediente No. 0712-039-005-027-2019.